

Uno.—Se modifican los apartados A), B), C) y D) y párrafo último del número primero de la Orden de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), sobre concesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico, para «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la central de vapor «Jinamar IV», comprendida en acta general de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Uno.—Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial, se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres.—Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34612 ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de 3 de noviembre de 1980 en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», acta de fecha 30 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 15 de julio de 1980, para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la central térmica «Ibiza III» (grupos 1 y 2), comprendida en acta general de 22 de octubre de 1975.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de «interés preferente», el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero, dispone:

Uno.—Se modifican los apartados A, B, C y D del número 1 y el 2 del artículo primero de la Orden de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), sobre concesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», relativa a la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico de la central térmica «Ibiza III» (grupos 1 y 2), incluida en acta general de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

Uno.—Se modifican los apartados A), B), C) y D) del número de la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres.—Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34613 ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se prorroga el plazo de concesión de beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Iberduero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de disfrute de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de este Departamento de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), en base del acta específica de 10 de junio de 1977, y al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico y Real Decreto 228/1930, de 18 de enero.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Prorrogar el plazo de concesión de beneficios otorgados por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), a la Empresa «Iberduero, S. A.», en relación con las inversiones que realice antes del 1 de enero de 1986, relativas a las líneas de transporte e